



# Resolución Directoral Regional

Nº 225-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAY 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 97-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 97-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril del 2022, se resuelve - CESAR al servidor extinto, **TAP. JUAN FRANCISCO FRANCO PALACIOS**, en el cargo y funciones de Especialista en Promoción Agraria II, Nivel Remunerativo SPB; Régimen de Pensiones Decreto Ley Nº 19990 (ONP), de la Agencia Agraria Tacna, sede de esta Dirección Regional Agricultura Tacna, a partir del 30 de abril del 2022;

Que, mediante Oficio Nº 151-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Administración, solicita la rectificación de la fecha de cese del servidor extinto **TAP. JUAN FRANCISCO FRANCO PALACIOS**, a partir del 30 de marzo del 2022, en lugar de 30 de abril como se indica en la Resolución Directoral Regional Nº 97-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril del 2022;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La



# Resolución Directoral Regional

Nº 225-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2022

designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas", tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** consignado en la Resolución Directoral Regional Nº 97-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 08 de abril del 2022, en el extremo del Artículo Primero:

## DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR** al servidor extinto, TAP. JUAN FRANCISCO FRANCO PALACIOS, en el cargo y funciones de Especialista en Promoción Agraria II, Nivel Remunerativo SPB; Régimen de Pensiones Decreto Ley No. 19990 (ONP), de la Agenda Agraria Tacna, sede de esta Dirección Regional Agricultura Tacna, a partir del 30 de abril del 2022.

## DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR** al servidor extinto, TAP. JUAN FRANCISCO FRANCO PALACIOS, en e l cargo y funciones de Especialista en Promoción Agraria II, Nivel Remunerativo SPB; Régimen de Pensiones Decreto Ley No. 19990 (ONP), de la Agenda Agraria Tacna, sede de esta Dirección Regional Agricultura Tacna, a partir del 30 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional Nº 97-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril del 2022, y que no haya sido expresamente modificado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
OA  
Exp. Adm.  
Archivo  
MFAV/rpch



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL